



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-54155561- -APN-REYS#ENACOM

---

VISTO el EX-2020-54155561-APN-REYS#ENACOM, el IF-2025-50359966-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la firma MORÓN 2020 S.A.P.E.M. (C.U.I.T. N° 30-71255895-0) es titular de Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con registro del Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, otorgado por Resolución N° 526, de fecha 22 de abril de 2021, dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la Resolución antes mencionada en su Artículo 4° dispuso: *“Otórgase a la empresa MORÓN 2020*

*S.A.P.E.M. (C.U.I.T. N° 30-71255895-0), un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto.”*

Que la Licenciataria no ha acreditado el cumplimiento de la condición impuesta a pesar de haber sido intimada en varias oportunidades bajo apercibimiento de proceder a la caducidad del acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549: *“La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliere las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.”*

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con registro del Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, otorgado por Resolución N° 526, de fecha 22 de abril de 2021, dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; N° 89 del 26 de enero de 2024, y N° 675 del 29 de julio de 2024.

Por ello,

#### EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, de la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con registro del Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, otorgado por Resolución N° 526, de fecha 22 de abril de 2021, dictada por este Ente Nacional de Comunicaciones.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la caducidad dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

